



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ACREDITADA-Resolución N°003-CONEA-2010-111-DC

Of. Nro. 020152562 -SG-UNL Trámite Nro. 207799  
Loja, 26 de Marzo de 2015.

Señores:

**DIRECTOR DE TELECOMUNICACIONES E INFORMACIÓN.  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PROTOCOLO E IMAGEN  
INSTITUCIONAL.**

Ciudad.

De mi consideración:

Adjunto un ejemplar de la Resolución Nro. 019-R-UNL-2015, de 25 de Marzo de 2015, emitida por el Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas Mg.Sc, Rector de la Institución, mediante la cual se resuelve acoger la categoría del personal académico titular agregado 1 en los valores mínimos y máximos que consta dentro de la Tabla de Valores Mínimos y Máximos para Remuneraciones de Personal Académico de Universidades y Escuelas Politécnicas, tabla que ha sido remitida por el Consejo de Educación Superior.

A efecto de dar cumplimiento a lo señalado en la disposición final tercera de la resolución mencionada; le solicito publicar la resolución en la página web de la Universidad, o por los medios que Usted considere necesario.

Con los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,  
EN LOS TESOROS DE LA SABIDURÍA  
ESTA LA GLORIFICACIÓN DE LA VIDA

Dr. Ernesto Roldán Jara,  
**SECRETARIO GENERAL**



c.c Secretaría General,  
Archivo.

ERJ/nlmdeA.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

RESOLUCIÓN Nro. 019-R-UNL-2015  
TRAMITE NRO. 207799

DR. GUSTAVO ENRIQUE VILLACÍS RIVAS.MG.SC.  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dice: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)"

Que, el Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina que "los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación";

Que, el Art. 169, literal m), numeral 4, de la LOES dispone que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES) aprobar el Reglamento de carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Que, el Consejo de Educación Superior, haciendo uso de sus competencias, establecidas en el Art. 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-037-No. 265-2012, de 31 de octubre de 2012, aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, tiene por objeto lo siguiente: "establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.";



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Que, el artículo 46 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas son los siguientes:

Categoría	Nivel	Grado	Escala remunerativa para la dedicación a tiempo completo	
			Mínimo (Equivalencia a la escala de remuneraciones del sector público)	Máximo (Menor a remuneración de)
Personal Académico Titular Principal /Principal Investigador	3	8	Grado 19	Equivalente a grado 8 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público
	2	7		
	1	6		
Personal Académico Titular Agregado	3	5	Grado 15	Personal académico titular principal / principal investigador 1 que fije la universidad y escuela politécnica
	2	4		
	1	3		
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	Grado 13	Personal académico titular agregado 1 que fije la universidad o escuela politécnica
	1	1		

Las Universidades y escuelas politécnicas particulares deberán observar las categorías, niveles y grados de este escalafón. Las remuneraciones de su personal académico se determinarán de conformidad con las normas del Código del Trabajo";

Que, el Art. 48 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Las remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en este Reglamento y serán determinadas por dichas instituciones, en ejercicio de su autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría. La remuneración del personal académico que se determine para un grado escalafonario específico no podrá ser mayor o igual a la del grado escalafonario inmediato superior. La remuneración que se determine para el nivel 1 de



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Cada categoría deberá ser por lo menos un treinta por ciento mayor a la fijada para el nivel 1 de la categoría inferior. La remuneración que se determine para el nivel 3 de la categoría de personal académico titular principal deberá ser por lo menos un treinta por ciento mayor que la fijada para el nivel 1 de la misma categoría. La remuneración máxima no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior”;

Que, el Art. 49 inciso segundo del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.- Remuneraciones del personal académico no titular de las universidades y escuelas politécnicas.- “La remuneración del personal académico invitado y honorario de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1 .... si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD o su equivalente), la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1....”;

Que, la Normativa de Transición de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, establece que el Rector transitoriamente, y con la finalidad de garantizar el funcionamiento de la institución, puede asumir competencias otorgadas al máximo órgano colegiado superior de la Institución;

Que, mediante oficio No. CES-CES-2014-0124-CO, de 02 de octubre de 2014, dirigido al Economista Fausto Eduardo Herrera Nicolaide, Ministro de Finanzas; Economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Relaciones Laborales; Señora María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior; y, Doctor Carlos Ramón Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, suscrito por el Economista René Ramírez Gallegos Presidente del Consejo de Educación Superior, mediante el cual se comunica a las referidas entidades estatales reguladoras, que el Pleno del CES, en su Trigésima Sexta Sesión ordinaria, desarrollada el 01 de octubre de 2014, acordó: “Remitir a las instituciones que ustedes representa una tabla con mínimos y máximos de acuerdo a la Normativa vigente, que podrá ser utilizada por las Universidades y Escuelas Politécnicas para que, en ejercicio de su autonomía responsable, se aplique lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”;

Que, con oficio No. CES-SG-2014-1372-O, de fecha 06 de octubre de 2014, suscrito por Marcelo Calderón, Secretario General del CES, pone en conocimiento de los Rectores de Universidades Publicas, el oficio referido anteriormente;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior de la Disposición Transitoria Cuarta, en el inciso segundo establece “Hasta la aprobación del nuevo Estatuto Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, cada IES podrá aprobar una escala de remuneraciones conforme al



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

presente Reglamento para el ingreso de nuevo personal académico, así como para la recategorización establecida en la Disposición Transitoria Octava de este Reglamento”;

Que, con certificación presupuestaria emitida el 12 de marzo de 2015, el Director Financiero (e) de la institución, determina que existe disponibilidad presupuestaria para la revalorización de la remuneración mensual unificada a los docentes titulares que tienen título PHD;

Que, con informe Nro. 72-PG-UNL-2015, emitido el 13 de marzo de 2015, la Procuradora General de la institución, determina que es factible la suscripción de la presente resolución, por no contravenir con normativa alguna; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Normativa de Transición de Conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento:

## RESUELVE:

**Art. 1.-** De conformidad con el Principio de Autonomía responsable, consagrado en el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Nacional de Loja, acoge la categoría: Agregado 1 en los valores mínimos y máximos, que consta dentro de la Tabla de Valores Mínimos y Máximos para Remuneraciones de Personal Académico de Universidades y Escuelas Politécnicas, tabla que ha sido remitida por el Consejo de Educación Superior.

**Art. 2.-** Inclúyase en el distributivo de sueldos de la Universidad Nacional de Loja, la categoría: Agregado 1 en los valores mínimos y máximos para remuneraciones del personal académico y se aplicará conforme lo fije la norma.

**Art. 3.-** El personal académico titular principal, que posea título de PhD o su equivalente, estará a la remuneración máxima para agregado 1, de acuerdo a la disposición del Consejo de Educación Superior.

**Art. 4.-** El personal académico no titular invitado y honorario, estará a la remuneración máxima para agregado 1, siempre que posea título de PHD o su equivalente; quienes cumplan los requisitos mínimos exigidos en la ley, estarán a la remuneración mínima para agregado 1, se contratará previa certificación de disponibilidad presupuestaria.

**Art. 5.-** El personal académico no titular ocasional que cuente con título PhD o su equivalente, estará a la remuneración máxima objeto de esta resolución, previa certificación de disponibilidad presupuestaria conforme a ley.

**Art. 6.-** La ejecución de la presente Resolución se encargará a la Dirección Financiera y la Dirección de Talento Humano.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**PRIMERA.-** Se procederá con el pago de la remuneración mensual unificada, posterior a que el Ministerio de Finanzas, apruebe las partidas presupuestarias correspondientes.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Talento Humano elaborará las acciones de personal de conformidad a la normativa legal vigente; y, en los casos de contratos realizará los adendums correspondientes.

## DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERA.-** En el ámbito de mi competencia se deroga toda normativa, resoluciones o disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución regirá a partir del 01 de marzo de 2015, en todo lo que no se oponga a la normativa legal vigente.

**TERCERA.-** El Secretario General de la Universidad Nacional de Loja procederá a notificar con la presente resolución a las y los funcionarios y miembros de la comunidad universitaria, por los medios que considere pertinentes.

Es dado en el despacho del Rectorado, a los veintiséis días del mes marzo del año dos mil quince.

Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas, Mg. Sc.  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

